

ESPOSICION

DIRIGIDA POR EL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESTA CAPITAL A LA

Exma. Diputacion Provincial,

SCERE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES DE LAS COMPAÑIAS DE
CAZADORES, SEGUNDA Y CUARTA DEL BATALLON DE MILICIA
NACIONAL, VERIFICADAS EN 4 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO.



CÓRDOBA:

Imprenta á cargo de Manté, 28 de Octubre de 1842.



Ecsmo. Sr.

Las circunstancias desagradables y acontecimientos de ilegalidad y violencia que ocurrieron en los actos de la eleccion de Sres. Oficiales de la compania de cazadores, segunda y cuarta del centro del Batallon de la M. N. de esta Ciudad, el 4 de setiembre último, los medios empleados para verificarlos, y las asonadas y alarmas producidas en contra de la corporacion municipal, por haber obrado conforme á sus principios y sostenido la ley, anulando tales actos, han dejado en la memoria de toda la poblacion, un recuerdo funesto y un deseo de que la autoridad, á quien lejitimamente compete, resuelva este trascendental asunto con la madurez y cordura que corresponde.

El Ayuntamiento Constitucional por sus acuerdos del 6, 17 y 20 de citado setiembre, resolvió remitir á V. E. todos los antecedentes á fin de que conforme á lo que disponen los articulos 166, 167 y 168 de la ordenanza, acordase V. E. lo conveniente, pero tal vez por los graves asuntos que ocupan la atencion de esa Ecsma. Diputacion, ó ya por que la comunicacion

dirigida al efecto en 6 del que corre, no desenvolvió suficientemente las cuestiones; el resultado ha sido que ni el crimen se ha castigado, la ley ha sido infringida y la fuerza moral de esta corporacion, desvirtuada, hallandose sin efecto hasta el dia sus acuerdos y determinaciones.

En tal estado y siendo indispensable una pronta y eficaz deliberacion, y con el objeto de que V. E. tenga un esacto conocimiento de causa al tiempo de resolver en el asunto, mediante á el estado actual de la opinion publica con relacion á esta municipalidad, se ha acordado en sesion última del 22, recurrir por segunda vez á V. E., presentandole detenidamente una reseña justificada de los hechos principales al tenor de los documentos que acompañan.

No hay necesidad de pruebas, ni comprobacion alguna para recordar que desde mediados del proximo pasado Agosto, se empleaban por ciertas personas los medios de soborno y coaccion para conseguir un triunfo seguro en citados actos. Público es, y en tanto grado, que por las calles cruzaban las pandillas de hombres pagados, segun se decia, ocupados en propagar sus ideas y conducir á los que habian de emitir su voto á casa de los mismos candidatos, amenazando, persuadiendo y apelando á los medios de violencia para reunir un numero suficiente que contrarrestase en el acto de la eleccion. Los individuos de la corporacion no desconocian estos hechos y más de una vez sufrieron reconvenciones de vecinos honrados sobre el escandalo en que estaban algunos parajes públicos con las reuniones que en ellos habia y en las cuales se daban repetidos vivas á personas determinadas; pero como la tranquilidad y orden publico está consagrada especialmente al primero de los Alcaldes, siempre esperó la corporacion que este en uso de sus facultades evitase con medidas prudentes las consecuencias que despues se originaron.

Desde entonces Sr. Ecsmo. no hubo sosiego ni paz particularmente al frente de estas Casas Consistoriales, en las Cinco Calles y Rivera, desde el toque de oraciones, pues este paseo público se vió desierto de los vecinos que lo frecuentaban á causa de las dichas reuniones, que en el se hacian, llegando hasta tal punto el numero que se fijaba en las Cinco Calles, que impedian el paso publico, como le sucedió al Sr. Alcalde 2.º en la noche del 31 de Agosto, por lo que dirigió al Sr. Alcalde 1.º el oficio que acompaña bajo el testimonio num. 1.º

El Ayuntamiento en sesion de 3 de Setiembre en atencion á la mocion que de palabra hizo el Regidor D. José Anchelerga, convino en que era indispensable para garantir la libertad y orden de la eleccion mediante á el mucho interés que habia ecitado, redoblar la guardia de prevencion y establecer patrullas en la noche y mañana siguiente, como consta del testimonio num. 2.º; pero en razon á que el Sr. Alcalde 1.º espuso ser cuestion de la esclusiva incunvencia de los Sres. Alcaldes, no se llevó acabo la disposicion y estos en sesion secreta resolvieron consultarlo con el Sr. Gefe Politico por cuya autoridad tampoco se adoptaron las prevenciones necesarias aunque en el mismo instante de esta reunion habia inmensos grupos en la Puerta nueva y plazuela de la Paja, para preparar por medio del vino el animo de los votantes. Tambien se acordó en dicho dia que el acto del siguiente lo presidiese con la corporacion el Sr. Gefe Politico y que entonces antes de proceder á el se ventilasen las cuestiones segun se fuesen suscitando.

En efecto reunida la corporacion bajo dicha presidencia, en la mañana de citado dia 4, se dispuso por el Sr. Gefe, entrasen á votar los Nacionales que correspondian á la 2.ª compania, que estaban convocados pero sin consultar antes las dudas que estaban previstas de ante mano; una de ellas si los que por su mala conducta habian sido es-

cluidos de las filas debian ó no tomar parte en la votacion reservada para el dicho cabildo, con cuyo objeto se convocó general, y no una comision como consta del documento num. 3.º

La corporacion municipal nada representó pues entrando los individuos de citada compañía y ocurrida la duda antes prevista, se dispuso por ellos mismos que votasen los espulsados en cuya deliberacion tomaron parte los interesados, con el mormullo y notable algazara que formaba la inmensa concurrencia compuesta en parte de personas estrañas mezcladas entre los electores sobre lo cual se protestó como consta por el citado documento num. 3.º, asi como tambien de los muchos que se hallaban armados y que desobedecian las ordenes y prevenciones que se les hacia entrandose de nuevo como tambien lo acredita el certificado num. 7.º, siendo publico que el Sr. Gefe en contradiccion á lo que siempre ha sido de costumbre, dispuso establecer dos pliegos separados, como se hizo á pretesto de alejar la desconfianza á los electores, colocados cada uno en uno de los extremos de la mesa. De este modo Ecsmo. Sr. la eleccion aunque secreta fué pública, pues hasta los mas distantes advertian en que pliego se escribia el voto del elector, resultando de aqui, que es sabido por quien lo emitió cada individuo, acarreadose una mutua rivalidad y compromiso. Concluida la votacion verificada sin el orden correspondiente y en una confusion admirable, el Sr. Gefe Politico, acelerando la publicacion del escrutinio, sin dar la espera conveniente en la deliberacion de las cuestiones entabladas, una de ellas el resultado de la diligencia del reconocimiento de D. Miguel Lopez, que habia remitido su voto conforme á la ley, cuyo reconocimiento se practicó con la informalidad de nombrar para el á el facultativo D, Manuel de Luna, candidato por el partido de la oposicion del Lopez; supuso á D. Rafael Vallés, sesenta y seis votos

intégros sin la rebaja de nueve que segun resulta del certificado número 3.º debieron serla como emitidos por los 9 espulsados quedando reducido su total á solo 57, y demostrar que el candidato D. Mariano Lopez Amo, habia reunido 52, desechando ademas 9 que por escrito habian remitido igual número de individuos conforme el artículo 5.º de la adicional á la ordenanza, y los cuales aplicados á los 52 formaban una mayoria de 61 aumentada con los dos dados á la mayoria. De este modo resultó el escrutinio y claro es que si asi se hubiese publicado seria el Capitan de ella el electo D. Mariano Lopez Amo; pero ya sea por una mala esplicacion ó inteligencia el Señor Gefe, pronunció que el Capitan era Vallés y este resultado produjo el disgusto de multitud de votantes, que no estimando justo este proceder se alejaron de aquel recinto en medio de la griteria y destemplados vivas, que repetian los espulsados, á todo lo cual subsiguio con mengua de la dignidad que se debe á una corporacion respetable, que los Consejales despojados de sus asientos, tubieron que cederlos al impulso de la violencia, apoderandose de ellos los electores que quedaron dentro puestos de pié, y quedando la presidencia reducida á algun otro Regidor que acompañó en todo el acto al Señor Gefe como tambien consta del certificado número 5.º Público es Señor Ecsmo. que todo lo actuado adoleció de estos y otros vicios: fué nombrado el primer teniente con solo 71 votos sin reunir el número de las dos terceras partes de reeleccion, que previene el artículo 35 título 2.º de la ley, y los demas cargos por una aclamacion de incompetente número.

En iguales términos se verificó la eleccion de las restantes compañías siempre observandose los muchos armados, que á espaldas del cerco que formaba el concurso ejercian el soborno y la amenaza.

El Ayuntamiento reunido en sesion ordinaria del 6 á el

tomar en consideracion las dos protestas formalizadas del primer Sindico D. Antonio Garcia Obrero y del elector D. Rafael Santos, hechas en el acto de la eleccion, y que estan certificadas en el número 4, recordó las ilegalidades y desordenes ocurridas en tales actos y discutiendo el negocio con toda detencion persuadida la corporacion de que se le habian invadido las atribuciones que conceden los artículos 166, 167 y 168 título decimo al conceder á las compañías la resolucion de las dudas electorales; *invalidó* las referidas elecciones y acordó que todos los antecedentes relativos á ellas se remitiesen á V. E. para que en su vista pudiese resolver difinitivamente, y que en el entretanto se suspendiese la expedicion de los títulos á los que aparecian nombrados por aquellos actos como tambien consta por el certificado número 4.

Con esta disposicion no se conformaron los expulsados y demas individuos que tomaron empeño en los nombramientos invalidados pues aun no se habia disuelto la corporacion cuando ya se notaron sintomas de alterarse la tranquilidad, con la citacion pública que se dispuso para formar la asonada que tubo lugar en aquella misma noche. Convocado el Ayuntamiento al tenor de la papeleta certificada bajo el número 5, á instancia del Señor Alcalde primero, con el objeto de ocuparse de la tranquilidad pública, algunos consejales acudieron á dicho Señor para que reprimiese el desorden que se iba advirtiendo á las inmediaciones de las casas Consistoriales, y que garantizase la libertad de ellos en el modo de deliberar; pero ni el Señor Alcalde primero, ni el Señor Gefe Politico, á quien tambien acudieron tomaron providencia alguna para prevenir las consecuencias que pudiera producir aquella alarma.

Constituida la sesion bajo la presidencia del Señor Gefe, lejos de tratar del asunto que motivó la

reunion, cual era la tranquilidad manifestó S. S. que para evadir el compromiso que habia producido el descontento de gran parte de los Nacionales por el acuerdo de aquella mañana, habia creído oportuno reunir la corporacion para volver á tratar de la materia; en este estado y como por el portero mayor y agentes de seguridad se multiplicasen mas y mas los avisos de que los grupos engrosaban de una manera imponente, algunos consejales salieron de la sala y se convencieron de que efectivamente estaban sitiados por un gran tumulto de hombres armados, que entre la confusion pretendian por la fuerza la validacion de las elecciones, la revocacion del acuerdo de aquella mañana, y la entrega de los titulos de Oficiales á las personas que ellos habian nombrado; y aunque por otros municipales se propuso recordar las circunstancias que concurrieron en los actos de eleccion para demostrar que no hubo en ellos ni orden ni libertad y si todos los vicios de ilegalidad y coaccion, en atencion á que el Sr. Gefe manifestaba, que los grupos se aumentaban considerablemente y que era indispensable dar los nombramientos ¿Que hacer la corporacion? ¿Que camino adoptar en aquel conflicto, que conocia su critica situacion y que los encargados del orden permanecian pasivos sin resolver cosa alguna con respecto á la seguridad personal? En tal situacion el Ayuntamiento se penetró que al convocar á cabildo extraordinario para tratar de la tranquilidad fué una red para hacer que sus individuos por la fuerza revocasen su determinacion y asi es que no titubeó en seguir la resolucion del regidor decano suscribiendo á la data de los titulos, en virtud á que la cuestion no se ventilaba en el terreno legal. Con todo el Sindico 1.º reprodujo su protesta presentada en la sesion de aquella mañana como consta en el documento num. 5.º

Los individuos del Ayuntamiento cobocieron que habian perdido su fuerza moral, y desde luego en ra-

zon al estado de coacción, considerándose sin libertad para desempeñar sus cargos creyeron nulos los nombramientos que habían recibido libre y legalmente por el pueblo y protestando todos los actos y acuerdos desde el Domingo 4 inclusive hasta aquel día, excepto lo acordado en la mañana del mismo, recurrieron á V. E. haciendo dimision de sus encargos en la esposicion que acompaña en el testimonio num. 6.

De esta forma se continuó siempre con timidez para volver á ejercer los cargos municipales hasta que en vista de las comunicaciones del Sr. Gefe, se reunió en 17 del mismo el Ayuntamiento á celebrar sesion en la que al rectificar el acta del 4 se confirmó el acuerdo de la mañana del 6 estampado con entera libertad como lo demuestra el certificado num. 7. Tambien en la sesion siguiente del 20 consiguiente á la protesta que está certificada bajo el num. 8, se declararon nulos todos los actos y se dispuso recurrir al gobierno de S. M. para que disponiendo la averiguacion de los hechos se adoptasen las medidas que reclaman semejantes atentados, cuya resolucion fué reformada despues en la parte á que la consulta al gobierno se suspendiese hasta quo enterada V. E. del asunto, resolviese lo conveniente.

El Ayuntamiento Constitucional esperaba que V. E. en vista de todo hubiese fallado con la urgencia debida pero mediante haber entendido que la comunicacion dirigida en 6 del que corre que va testimoniada al número 9 no ha comprendido todos los extremos que se propuso la corporacion, no manifestó los vicios de la eleccion, no presentó las cuestiones en su verdadero sentido, ni acompañó las protestas ni tampoco indicó los fallos de anulacion que constan por las actas de 6, 17 y 20 del procsimo pasado, no ha estrañado no haya tomado V. E. el asunto con la urgencia que reclama.

En esta virtud y para poner á cubierto á la au-

toridad municipal se ha acordado en sesion de 22 del corriente hacer á V. E. una reseña de los hechos circunstanciados con remision de los documentos adjuntos, pidiendo que en el caso de no estimarlos bastante justificados con lo que aparece de las actas y la notoriedad, se sirva disponer se haga una justificacion de todo ante cualquiera de los Señores Jueces de instancia para que sirva de instruccion y se pueda resolver en la forma devida.

Asi lo suplica á V. E. esta corporacion. Córdoba 24 de Octubre de 1842.—Ecsmo. Señor.—Manuel J. Arjona.—José Gomez.—Francisco de Paula Muñoz.—José Anchelerga.—Joaquin Ruz.—Manuel Anguita.—Juan Antonio Moreno.—Rafael Brøvet.—Manuel Guevara y Hoyo.—José de Tena.—Antonio Barbudo.—Manuel Garate.—Rafael Llorente.—Mariano Muñoz Casas.—Deza Secretario.—Ecsma. Diputacion Provincial.

Num. 1.º

El infrascripto Escribano por la Reina Constitucional Doña Isabel 2.^a, público del numero y Colegio de esta ciudad de Córdoba.—Doy fé: que por el Sr. Alcalde 2.^o Constitucional de ella D. Manuel José de Arjona, se me ha exivido el oficio del tenor siguiente.—Alcaldia 2.^a Constitucional. Por rumores que han cundido estraordinariamente he llegado á entender que la tranquilidad pública ha estado amenazada en estas [noches anteriores, y que no habiendose tomado precaucion alguna no es de estrañar que al fin provoquen un disgusto varios grupos animados que se observan á dichas horas en las calles del Salvador, D. Rodrigo y paseo público de la Rivera; y con el objeto de que V. S. como primera autoridad local adopte las medidas conducentes en el asunto, me tomo la libertad de anunciarselo al propio tiempo que para salvar la responsabilidad que pueda inferirse en todo evento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.^o de Setiembre de 1842.—Manuel J. Arjona.—Sr. Alcalde 1.^o Constitucional.—El oficio inserto concuerda á la letra con su original á que me remito el cual devolvi al Sr. Alcalde 2.^o Constitucional, D. Manuel José Arjona, quien firma por su recibo. Y en fé de ello lo signo y firmo en Córdoba á 1.^o de Setiembre de 1842.—Manuel J. de Arjona.—Antonio José de Ulierte.—Es copia.

Núm. 2. °

D. Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio. del Ecsmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.—Certifico que en cabildo celebrado en la mañana del 3 de Setiembre último entre otros particulares hay los del tenor siguiente.—Habiendose hecho presente por el Sr. Regidor Decano, que el asunto de las elecciones de oficiales de la Milicia Nacional, habia escitado mucho interés, y por efecto de el nada extraño sería que se originasen cuestiones serias y acaloradas, pidió que se redoblase la guardia de prevencion con la compañía de Granaderos, y se estableciesen patrullas por esta noche y el dia de mañana, para sostener la tranquilidad caso que intentára perturbarse, y habiendose espuesto por otros varios Sres., que no habia méritos para presentir disgusto alguno, añadiendo ademas D. Rafael Martinez, que protestaba contra la adopcion de aquella medida; se puso á votacion si se admitia ó no y fué por la pluralidad desechada, ultimamente se acordó citar con dicho objeto á cabildo general por papeletas para las ocho y media en punto del dia de mañana é invitar para la presidencia, al Sr. Gefe superior Politico.

Del mismo modo certifico: que en la sesion del martes 6 del citado mes, entre otros particulares resulta el del tenor siguiente.—Se leyó el acta del 3 del corriente y fué aprobada bajo la cualidad de que se rectificase el particular en que consta la peticion de D. José Anchelerga, relativa á que se estableciese en estas Casas Consistoriales, una guardia y saliesen patrullas en la noche del mismo y dia 4 para garantir la libertad y orden de las elecciones, cuya peticion no fué desechada sino admitida, aunque los Sres. Alcaldes se re-

servaron resolver sobre ella, habiendo manifestado el Sr. Presidente serle de su incunvencia con arreglo á lo prescripto en los artículos 183, 184 y 185 de la ley de 3 de Febrero de 1823.—Asi resulta del libro Capítular corriente y cabildos citados á que me remito. Córdoba 24 de Octubre de 1842.—Mariano Muñoz Casas Deza, Srio.—Es copia.

Núm. 3.º

D. Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio. del Ecsmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Certifico: que el acta de las elecciones de oficiales de la 2.^a y 4.^a compañías del centro y la de Cazadores de la Milicia Nacional de esta Ciudad que tuvieron lugar el 4 de Setiembre procsimo pasado copiada á la letra dice asi.

2.^a compañía.—En la Ciudad de Córdoba domingo 4 de Setiembre de 1842, siendo las 9 de la mañana hora designada en Sesion de 27 de Agosto último para que los individuos que pertenecen á la 2.^a compañía del centro del Batallon de Milicia Nacional procediesen al nombramiento de sus respectivos Señores oficiales, concurrieron para presidir el acto y ventilar las dudas que en él se ofreciesen, conforme á lo que dispone el título 2.º de la ordenanza por haberse-lo propuesto asi la corporacion al determinar que precediese citacion espresiva y se ecsitase como se hizo al Señor Gefe Superior Político á propuesta del Regidor Decano, aunque D. Rafael Martinez Hidalgo hizo observar que no se habia consignado en el acta, los Señores D. Angel Izuardi, Gefe Político, D. José Illescas, D. Manuel de Arjona, D. José Cadenas, D. José Anchelerga, D. Rafael Martinez Hidalgo, D. José

Aguilar Labadense, D. Joaquin Ruz, D. Rafael Enriquez, D. José de Tena, D. Manuel Anguita, D. Rafael de Soto, D. Antonio Garcia, D. Rafael Llorente, D. Antonio de Vacas, Comandante del Batallon.

Constituidos en sesion dichos Señores, se dispuso por el Señor Gefe, se llamase á todos los Nacionales que correspondieran á espresada compañia 2.^a de fusileros, y habiendolo verificado entraron en efecto, así como tambien otros muchos en calidad de espectadores sin haberse consultado antes las dudas que estubiesen previstas de antemano, y se reservaron para este cabil-do, con cuyo objeto se ha convocado general, y no una Comision; sobre lo que espuso el Señor Gefe, que no le podia constar el acuerdo relativo á este particular, por no haberse esplicitamente consignado, ni habia reclamado persona alguna, que así se verificase.

Acto continuo se fué pasando lista nominalmente para asegurarse del estado de fuerza de que constaba aquella Compañia, número de individuos que tomaban parte en el nombramiento, y si era competente para celebrar legalmente el acto en los términos que prescribe la ordenanza.

Hecha esta operacion resultó constar la compañia de 161, hombres haber presentes 120 y de consiguiente la mayoria establecida por la ley para la validacion.

En este estado el Nacional elector D. Manuel de Luna que habia sido relevado de la guardia para que concurriese como Comandante accidental de la compañia, manifestó la conveniencia de que antes de emprender la votacion se discutiesen las observaciones que pudiese haber preparadas con relacion al acto, para no dar lugar á incurrir en motivos de nulidad ó reclamaciones ulteriores, á lo que el Señor Presidente satisfizo ofreciendose á entablar las cuestiones segun y dado caso que se fuesen proponiendo: D. Rafael Santos otro

Nacional elector hizo entonces presente despues de obtener la vénia que habia entre los individuos inscriptos varios que no pertenecian á la compañía , porque habiendo sido calificados tubo el consejo por conveniente expulsarlos circunstancia por que consideraba que carecian del derecho de tomar parte en la votacion. Sucesivamente obtubieron la palabra el Señor Comandante del Batallon y el Regidor D. Rafael Martinez Hidalgo para demostrar que no habia tal incompatibilidad indicando este que no habiendo tenido el consejo todos los datos necesarios para fallar en contra como resulta de las mismas actas era muy probable que en la revision fuesen revocados los fallos y añadiendo aquel que habiendosele ofrecido duda en el negocio lo habia consultado y recibido un dictamen favorable à el derecho de votar por lo cual tampoco los habia relevado del servicio agregandose á esto que dichos espulsos tenian pendiente su reclamacion ante el segundo consejo de revision hasta cuyo fallo definitivo no podian considerarse espulsados. Otros varios Consejoales y Nacionales emitieron tambien su parecer y por último el Señor Presidente de conformidad con el elector D. Mariano Lopez, estimó suspender la discusion y aplazarla para cuando por efecto de la votacion general resultara que el sufragio ó sufragios de todos ó cada uno de los once individuos comprendidos en el fallo de espulsion del Consejo podrian influir en el nombramiento de los Señores oficiales ; sin embargo D. Rafael Santos protestó contra lo que asi se ejecutase y ofreció presentarla formulada ; despues el mismo Santos llamó la atencion del Señor Presidente acerca del embarazo que ofrecia la circunstancia de hallarse en la sala Nacionales estraños á la compañía y aun algunos con armas siguiendose de aqui en su concepto faltar el órden y libertad necesaria para discutir, opinar y votar. El Señor Gefe repitió su órden para que se retirasen los armados que hubiese pe-

ro en cuanto á los espectadores no se creyó facultado para hacerlos salir por ser un acto público y así no pudo conseguir que hubiese todo el silencio que era de desear por no permitirlo la estrechez del local y escasez de asientos. En este estado se anunció la votacion para el nombramiento de Capitan de la 2.^a compañía y preparados diferentes pliegos por orden de su Señoría para alejar todo motivo de desconfianza se fueron anotando en ellos con la debida separacion los sufragios que en voz baja emitieron los individuos acercandose á la mesa cuyo escrutinio produjo el resultado siguiente.

D. Rafael Vallés obtuvo 66 votos comprendiendo en ellos los de los 9 espulsados.—D. Mariano Lopez 49 y dos se consagraron al candidato que tubiese la mayoría. En este estado y antes de publicarse el nombramiento hizo presente el referido D. Rafael Santos que traia diferentes votos por escrito al tenor del artículo 5.^o del decreto adicicional de las Córtes lo cual provocó otra nueva discusion acerca de la inteligencia de la palabra físicamente imposibilitados de que el mismo usa, y no cabiendo duda de que lo estaban los enfermos se declararon admisibles sin repugnancia alguna los de José Maria Valle, Antonio Reyes y D. José Delgado apesar de que contra este último se dijo que no estaba enfermo sino ausente en la sierra, pero si la hubo con respecto al de D. Miguel Lopez, pues habiendose asegurado que lo habian visto en la Romana dos horas antes dispuso el Señor Presidente que pasasen á reconocerlos á sus casas los facultativos de Medicina y Cirugia D. Manuel de Luna y D. Rafael Llorente, quienes volvieron con el mismo Lopez despues de publicado el nombramiento asegurando la certeza de su dolencia, mas que no era tal que le hubiese imposibilitado de concurrir como lo hizo aunque se retiró al momento, y en cuanto á los ausentes ó imposibilitados se consultó la opinion general de la compañía,

invitando á los individuos que estuviesen por la admision de los votos por escrito á que levantasen el brazo derecho y á que permaneciesen pasivos los que estuviesen por la negativa, mediante á que la falta de asientos y estrechez del local no permitia que estuviesen todos sentados para votar por el método ordinario de levantarse. En el momento de hacer la votacion espuso el elector Santos que no siendo este el medio mas apropiado para que cada uno emitiese libremente su opinion se hacia indispensable proceder á un escrutinio secreto que el Señor Presidente consintió, manifestando hallarse pronto á cuanto redundase en favor de la libertad de la eleccion y seguridad de sus resultados, en cuya consecuencia mandó que como pedia el Santos se recogiesen por lista la votacion de uno en uno y apareció haber 65 votos por el que se desechasen contra 54 por que se admitiesen, aqui reiteró el Santos su protesta de nulidad apoyandola en que las resoluciones competian al Ayuntamiento, por consiguiente se desestimaron 9 votos por escrito que traia el elector Santos en favor de la candidatura de D. Mariano Lopez, de los cuales 5 eran por hallarse fisicamente impedidos comprendiendo en ellos el de D. Miguel Lopez y los 4 restantes por razon de ausencia segun en las mismas papeletas se espresa: se aplicaron á el Lopez los 3 de los enfermos arriba fudicados, desechandose en el acto otros que fueron contradichos con respecto á la imposibilidad que en los mismos se alegaba y que el Santos desistió de sostener manifestando no poder responder de la veracidad de su contenido por haber llegado á su mano por conductos intermedios.—A D. Rafael Vallés se agregaron los dos destinados á la mayoría y como en esta no influyese, aunque pertenecieron á ella los votos de los nueve expulsos que habian tomado parte condicionalmente en la eleccion, se declaró á D. Rafael Vallés nombrado capitán de la segunda compañía de fusileros.

El Señor Anchelerga pidió se consignase que se habian admitido á votar los expulsos, y se habian desechado las nueve papeletas de los físicamente impedidos ó ausentes, dedicadas segun en las mismas constas. Se retiraron los electores que se echarán de menos en las votaciones subsiguientes, y la Presidencia quedó reducida á los Señores que resultarán por sus firmas.

Por el mismo orden se procedió á el nombramiento de primer teniente, y habiendo obtenido D. Manuel de Luna setenta y un votos, y D. Antonio Salcedo diez, se declaró haber salido electo el primero.

En seguida se reclamó por uno de los electores, que los nombramientos sucesivos se hiciesen por aclamacion, mediante á ser ya tarde y conocida la opinion de la mayoria por los dos anteriores.

El Señor Presidente antes de acceder á esta propuesta, exploró á los electores sobre si estaban ó no conformes con ella y habiendo resultado que lo estaban, fueron nombrados entre numeroso concurso para segundo teniente á D. Manuel Montero, y para primer subteniente á D. José Alzate y para segundo subteniente D. Alfonso Gonzalez.

La Presidencia se desentendió de ciertas imputaciones que mutuamente se hicieron los partidos en el calor de las discusiones y concluyó el acto de que se certificó, así como de que es muy posible que hubiera ocurrido alguna otra incidencia ó reclamacion en pró ó en contra, que yo el Secretario no entendiese por efecto del rumor consiguiente á la numerosa concurrencia que inmediatamente habia á mis espaldas. — Iznardi. — Illescas. — Arjona. — Anchelerga. — Rafael Brouet. — Anguita. — Aguilar. — Ruz. — Tena. — Llorente. — Martinez. — Mariano Muñoz Casas-Dezañ. Srio.

4.^a Compañia. — En la Ciudad de Córdoba á 4 de Setiembre de 1842, siendo las 41 de su mañana y permaneciendo constituidos en la sala baja del Ecsmo. Ayun-

tamiento los Señores Gefe Superior Político de esta provincia alcalde primero Constitucional y demas Consejales que aparecerán por sus firmas para presidir con asistencia del Comandante del Batallon las elecciones de oficiales de la 4.^a compañía del centro de la Milicia Nacional, se llamó á los individuos que correspondian á ella, los cuales entraron en efecto asi como tambien otras muchas personas en calidad de espectadores.

Incontinenti se pasó lista nominal para conocimiento del estado de fuerza de que constaba la espresada compañía cuarta, número de individuos que tomaban parte en la eleccion, y si era competente para celebrar legalmente el acto en los términos que prescribe la ordenanza.

Hecha esta operacion resultó componerse la compañía de 116 hombres, haber presentes 83 y de consiguiente la mayoría establecida por la ley para la validacion. En este estado se hizo presente por uno de los Nacionales electores que habia entre los individuos inscriptos en la compañía hasta 21 que no debian figurar en ella ni tener parte en esta eleccion por que habiendo sido calificados, tuvo el consejo por conveniente expulsarlos, circunstancia por la que consideraba que carecian de aquel derecho y habiendo indicado el Señor Gefe Presidente que seria muy oportuno suspender la discusion de este negocio y aplazarlo por cuanto por efecto de la votacion general resultará que el sufragio ó sufragios de todos ó cada uno de los veinte y uno expulsados por el consejo influyesen en el nombramiento que iba á practicarse, asi se hizo aunque el Sindico D. Antonio Garcia Obrero protestó de nulidad con respecto á lo actuado en la 2.^a compañía y ofreció segun manifestacion del Señor Presidente formular su protesta. Anunciado por su Señoria que iba á procederse á la eleccion de Capitan se prepararon al efecto por su orden diferentes pliegos en los cuales se fueron ano-

tando con la debida separacion los sufragios que se fueron emitiendo, cuyo escrutinio produjo el resultado siguiente.

D. Julian Bustillos obtuvo 58 votos incluso los de los expulsados.—D. Francisco Ferrer 31 comprendiendo tres por escrito de otros tantos enfermos, de consiguiente quedó electo el primero Capitan de la 4.^a compañía por que dichos 21 votos de expulsados no influyeron en contrario.

Se retiraron varios electores y por aclamacion sin contradiccion alguna fueron nombrados para primer Teniente D. José Martinez Garcia, para segundo D. Juan de Dios Carrion, para primer Subteniente D. Leon Manso, y para segundo Subteniente D. Rafael Morado.

En cuyo estado se concluyó el acto de que yo el infrascripto Srio. certifico—Iznardi, Illescas, Arjona, Anchelerga, Tena, Martinez, Ruz, Llorente, Anguita, Brouet, Aguilar, Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Compañía de Cazadores.—En la Ciudad de Córdoba en 4 de setiembre de 1842, siendo las 12 de su mañana permanecieron constituidos en la sala baja del Ecsmo. Ayuntamiento los Sres. Gefe Politico, Alcalde 1.^o, Comandante del Batallon y demas Consejales, que aparecerán por sus firmas á efecto de presidir el acto de las elecciones para el nombramiento de oficiales de la compañía de Cazadores del Batallon de la Milicia Nacional y habiendo ocupado asiento los individuos que la componen en numero sobrado para verificarlo legalmente, se procedió á el de Capitan de la misma, que recayó unánimemente en D. José del Bastardo Cisneros, y sin intermision alguna continuaron nombrando por aclamacion á propuesta del mismo para primer Teniente á D. Luis Bertran de Lis, para 2.^o id. á D. Francisco Hazas, para primer Subteniente á D. Rafael Ariza, y para 2.^o id. á D. Nicolás Hacar, despues de lo cual se retiraron para dar lugar á que

entrasen y procediesen al nombramiento de sus respectivos Gefes los Nacionales que pertenecen á la segunda compañía del Escuadron y como en los que lo verificaron no hubiese numero competente se previno oficiar al Comandante para que dispusiese la citacion para el domingo inmediato á las doce de su mañana, á fin de que en el se hiciese la renovacion que prescribe la ordenanza.

En cuyo estado se levantó la sesion de que certifico: Iznardi, Anguita, Arjona, Anchelerga, Illescas, Llorente, Aguilar, Ruz, Tena, Martinez, Brouet, Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Córdoba 24 de octubre de 1842. Mariano Muñoz Casas-Deza Srio.—Es copia.

Núm. 4.º

D. Mariano Muñoz Casas Deza, Srio. del Ecsmo. Ayuntamiento Constitucional de este Ciudad. —Certifico: que en la sesion del martes 6 de setiembre procsimo pasado entre otros se actuaron los particulares siguientes.—En seguida se tomaron en consideracion dos protestas contra la validacion de dichas elecciones verificadas en 4 del corriente presentada una por el Sindico D. Antonio Garcia Obrero y la otra por D. José Anchelerga á nombre del elector D. Rafael Santos, las cuales originales se unen á este lugar y una en pos de otra dicen de este modo.

Protesta. —En atencion á que se ha infringido el art. 5.º de las ordenanzas adicionales, no admitiendo los votos por escrito que en el acto presento y entrego firmados por individuos de esta compañía que se hallan fisicamente imposibilitados de concurrir á esta elec-

cion, sin que tal resolucion negativa se haya tomado por el Ecsmo. Ayuntamiento unico á quien compete y en caso de duda á la Ecsma. Diputacion Provincial, conforme á los art. 166, 167 y 168 de la ordenanza que tambien en este acto han sido infringidos, cometiendo la ilegalidad de someter la tal resolucion á el capricho de parte de los individuos de la compañía, que no tienen por la ley tal facultad, y que en el acto se hallan en el mayor desorden, formando parte de ella individuos no clasificados ó escludidos en la primera clasificacion; que votan estas resoluciones tumultuariamente y á gritos en los que se mezclan individuos de otras compañías, que concurren con armas á pesar de estar dado por orden lo contrario, cuya orden está infringida asi como el art. 36, que manda que las votaciones sean secretas, y que media el mas completo desorden en todo el acto á pesar de los esfuerzos del Sr. Presidente; que por mas que toca al orden no consigue nada y acaso por momentos; desde luego protesto la nulidad del acto, y someto al Ecsmo. Ayuntamiento su resultado. Córdoba 4 de setiembre de 1842.==
Rafael de Santos.

Otra. «El Síndico primero convencido que las dudas que se ofrecen en las elecciones para gefes de la Milicia, corresponde resolverlas esclusivamente con arreglo á la ordenanza vigente al Ecsmo. Ayuntamiento y en vista de que en el acto de este dia se le han usurpado dichas atribuciones, remitiendo la resolucion y decision de las que se han ofrecido á los individuos de sus respectivas compañías en desdoro y mengua de dicha corporacion, y menosprecio de lo que previene la ley, protesto la nulidad de este acto para los efectos que haya lugar. Córdoba 4 de setiembre de 1842.==
Antonio Garcia.

Con este motivo el D. José Anchelerga, llamó la atencion del Ayuntamiento para que recordase las

ilegalidades y desordenes que ocurrierron en aquellos actos llegando estos hasta el punto de desalojar á los Regidores de sus bancos, y pidió adhiriendose á las protestas insertas que se anulasen las elecciones por haber faltado en ellas á la ley. D. Rafael Martinez Hidalgo, tomó la palabra en sentido contrario y protestó contra todo lo que se tratase antes de leer las actas que yo el Srío. no habia podido estender á causa de haberme hallado aquejado físicamente, y como la discusion se animase de un modo notable, el Sr. Presidente estimó se cerrasen las puertas de la sala Capitular y despues de girar la discusion con la madurez que de suyo ecsijia el negocio se persuadió el Ayuntamiento de que se le habian invadido las atribuciones que conceden los art. 166, 67 y 68 de la ordenanza del arma al conceder á las compañías la resolucion de las dudas electorales con merito á cuyos vicios invalidó referidas elecciones, y acordó que se remitiesen todos los antecedentes á ellas á la Ecsma. Dípütacion Provincial para que en su vista resolviese definitivamente lo que considerase arreglado á la ley, y que en el entretanto se suspendiese la expedicion de los titulos á los Sres. Oficiales, que por aquellos actos resultan nombrados. D. Rafael Martinez Hidalgo, pidió certificado estensivo á la disposicion de haber cerrado las puertas; el cual se acordó habilitarselo con espresion de las causas por que se cerraron. Asi consta del libro Capitular corriente y cabildo citado á que me remito. Córdoba 24 de octubre de 1842.—Mariano Muñoz Casas-Deza, Srío.—Es copia.

Núm. 5. °

D. Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio. del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.—Certifico: que el acta de la sesion extraordinaria de la tarde del 6 de Setiembre próximo pasado copiada á la letra dice de este modo. En la ciudad de Córdoba martes 6 de Setiembre de 1842, siendo las siete de su tarde se reunieron á celebrar cabildo extraordinario convocado por disposicion del Sr. Presidente, en la sala baja capitular del Excmo. Ayuntamiento, los SS. Gefe superior politico, D. José Illescas y Cárdenas, D. Manuel Arjona, D. José Anchelerga, D. Rafael Martinez Hidalgo, D. José Aguilar Labadense, D. Joaquin Ruz, D. Rafael Enriquez, D. Juan Antonio Moreno, D. Manuel Anguita, D. Manuel Garate, D. Rafael de Soto. D. José Medina, D. Francisco de Paula Muñoz, D. Rafael Brouet, D. Antonio García, y D. Rafael Llorente.

El Portero mayor certificó de haber citado á este cabildo á todos los SS. al tenor de la papeleta que obra adjunta.

Papeleta.—Tengo antecedentes para temer que en esta noche se pueda alterar la tranquilidad pública y con el objeto de ocuparse de este grave asunto en toda su estension, se citará inmediatamente á cabildo extraordinario para las 6 de esta tarde, bajo la mas estrecha responsabilidad. Córdoba 6 de Setiembre de 1842.—El Presidente, Illescas.

Al abrirse la sesion dió el Sr. Gefe Politico orden á sus dependientes para que le avisasen de cualquier novedad que advirtiesen en el exterior, y se cerraron las puertas de la sala capitular.

En seguida espuso su Sria. que habiendo cundido con el mayor descontento entre gran parte de los individuos que componen el batallon de la M. N. la noticia de que en la sesion de esta mañana se habian invalidado las elecciones de oficiales que tuvieron lugar el Domingo 4 próximo pasado era de temer que aquella sensacion produjese

algun compromiso á la tranquilidad pública y autoridades encargadas en su conservacion, y por lo tanto habia considerado oportuno y necesario convocar un cabildo extraordinario para volver á tratar de la materia con la circunstancia que su gravedad exigia.

Aquí pidió permiso para retirarse como lo verificó D. José Medina.

Uno de los celadores de proteccion y seguridad pública entró y manifestó al Sr. Gefe que se iban advirtiendo algunos grupos á las inmediaciones de las casas Capitulares.

El Sr. D. José Anhelerga usando de la palabra y sucesivamente otros varios SS. concejales se propuso recordar las circunstancias que concurrieron en aquellos actos, para demostrar que no hubo en ellos el orden y libertad conducentes para que cada elector emitiese francamente su voto y los vicios de ilegalidad, que en su concepto dieron tal resultado, fijándose principalmente la discusion acerca del sentido genuino del artículo 167 de la ordenanza del arma.

Aquí volvió á entrar el referido celador avisando que los grupos eran mas y mas numerosos, y el Sr. Gefe y los demas SS. hicieron tambien varias salidas.

De último estado aquella autoridad puso en conocimiento de la Corporacion que efectivamente los grupos se aumentaban con la impaciencia de saber si las elecciones quedaban revalidadas, en cuyo sentido aconsejaba la prudencia determinar como único medio que se consultase á la Excm. Diputacion Provincial las dudas que acerca del negocio ocurriesen, pero sin suspender por ello la expedicion de los títulos de nombramiento. D. José Anhelerga que á la razon acababa de entrar dijo: que si la cuestion pudiera ventilarse en el terreno legal no escusaria entrar de lleno en ella, pero que estrechado y compelido por la fuerza, como aseguró estaba la Corporacion, desde luego desistia de la discusion y cedia al imperio de las circunstancias la data de los títulos. D. Antonio Garcia reprodujo la protesta que presentó en la sesion de esta mañana y los demas SS. secundaron la resolucion de D. José Anhelerga conviniendo en la expedicion de los títulos para evitar graves males. En cuyo estado se levantó la sesion de que certifico.

=Arjona, Anchelerga, Anguita, Muñoz, Aguilar, Ruz, Garate, Brovet, Moreno, Llorente. Mariano Muñoz Casas-Deza, Srío.

Así mismo certifico que en cabildo celebrado en veinte y seis de Setiembre á el que concurrieron los SS. Gefe político, D. Manuel de Arjona, D. José Gomez, D. José Anchelerga, D. José Aguilar Labadense, D. Francisco de Paula Muñoz, D. Joaquin Ruz, D. Juan Antonio Moreno, D. Manuel de Guevara Hoyo, D. Manuel Anguita, D. Manuel Garate, D. Antonio Barbudo, D. Rafael Camacho, D. Rafael Brouet, D. Rafael Llorente.—Se leyeron las actas electorales, se aprobaron, las firmó el Sr. Gefe y se retiró, y como circunstancia condicional para firmar dichas actas electorales, estimaron todos los SS. concurrentes que constase en esta que su permanencia en la sala para la presidencia de aquellos actos no duró mas que hasta el nombramiento de Capitan de la 2.^a compañía de fusileros, cuya esplicacion hacian para conciliar la indicacion que se hace de que continuaron los SS. que aparecieron por sus firmas, tambien se leyeron y aprobaron las actas de la sesion extraordinaria que tuvo lugar a las 6 de la tarde del referido dia 6 del corriente y fué aprobada unanimente con la precisa condicion de que se adicionase en esta con dos circunstancias que en ella se han omitido á saber.—Que al prevenir el Sr. Gefe político al Portero mayor que cerrase las puertas de la sala, le advirtió que estuviese con el cuidado de observar y avisar si aparecian grupos cerca de las casas Capitulares, cuya noticia trajo á su Sría. muy en breve. Y que despues de una salida que hizo D. José Anchelerga pronunció estas precisas y terminantes palabras, *compañeros, estamos sitiados en cuya virtud no podemos deliberar ¿que quieren esos Sres., titulos de oficiales? denseles de coroneles.* Y se leyeron últimamente las actas de los dias 17 y 20 de Setiembre y fueron aprobadas.

Así resulta del libro Capitular corriente y cabildo citado á que me remito. Córdoba 24 de Octubre de 1842.—Mariano Muñoz Casas-Deza Srío.—Es copia.

Núm. 6. °

El Infrascripto Escribano por la Reyna Constitucional Doña Isabel 2.^a público del número y colegio de esta Ciudad.—Doy fé: que por D. Manuel José Arjona Alcalde 2.^o Constitucional de ella se me ha escivido el escrito que copiado á la letra es como sigue.

Considerándonos en estado de coaccion y sin libertad para desempeñar nuestros cargos de consejales según las leyes, y emitir nuestras opiniones y votos según nuestra conciencia, hacemos dimision respectivamente de los destinos que tenemos en el Ayuntamiento Constitucional y para los que fuimos elegidos libre y legalmente por el pueblo; y protestamos todos los actos y acuerdos desde el Domingo cuatro del actual inclusive hasta el día de la fecha (excepto lo acordado en la sesion de la mañana del seis) que han sido dictados bajo el influjo de los grupos de varios Nacionales amotinados. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba siete de Setiembre de 1842.—El Alcalde 2.^o Constitucional Manuel José Arjona, José Gomez, Alcalde 4.^o., José Anchelerga Regidor primero, Rafael Enriquez Regidor, Rafael Llorente Sindico segundo, Manuel Guevara y Hoyo, Antonio Garcia Sindico primero, Joaquin Ruz Regidor quinto, Antonio Barbudo, Manuel de Garate, José de Tena, Francisco de Paula Muñoz, Manuel Anguita, Rafael Brouet, Sr. Gefe superior politico de esta provincia como Presidente de la Exema. Diputacion de ella.

El escrito inserto á la letra concuerda con su original que devolví á referido Sr. Alcalde 2.^o Constitucional y en fé de ello signo y firmo el presente en Córdoba á siete de Setiembre de 1842.—Antonio José de Ulierte.—Es copia.

Núm. 7. °

D. Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.—Certifico: que

en la sesion de 17 de Setiembre constan entre otros los siguientes particulares. Se dió lectura á el acta del Domingo 4 próximo pasado y el Sr. D. José Anchelerga dijo: que aunque se abstenia de subscribirla por tener pendiente recurso de nulidad contra ella, no podia menos que observar que entre los nueve votos que se habian desechado á el elector D. Rafael Santos, se incluian cinco en que se expresaba la imposibilidad fisica de los que los habian consignado por escrito entre ellos el de D. Miguel Lopez, y que solamente cuatro pertenecian á ausentes, cuya distincion debia expresarse para los efectos que hubiese lugar.

El Sr. Alcalde 2.º tomó la palabra protestando contra la validacion de todo lo actuado desde la primera sesion del Domingo 4 del corriente hasta el del 6 en la noche exclusiva, á escepcion de los acuerdos de la del mismo 6 por la mañana.

El Sr. Presidente hizo presente que la urbanidad y buena armonia que debía observarse entre todos los miembros de la corporacion ecsijia que se reservare tratar de este negocio para cuando estuviere presente el Sr. Gefe politico, puesto que esta autoridad habia presidido aquellas actuaciones; y conformandose todos los SS. en ello, se dió comision á el alcalde 3.º y D. Joaquin Ruz para que se sirviesen pasar á invitar á su Señoría á la concurrencia de este Cabildo, como manifestandole que la corporacion reunida le aguardaba.—Entraron los SS. Gefe politico, Alcalde 3.º y D. Joaquin Ruz.

El Sr. D. José Illescas enteró á aquella autoridad del objeto para que se le habia llamado y se dispuso volver á leer el acta primera del dia 4, párrafo por párrafo y ecsaminar, si su redaccion está ó no conforme á los hechos que ocurrieron, con cuya revision se convino el rectificarla expresando que cinco papeletas estaban dadas porque sus autores se hallaban fisicamente impedidos de concurrir á la eleccion y cuatro porque tenian que ausentarse.

El Sr. D. José Anchelerga preguntó si en el local habia personas armadas durante el acta de las elecciones y habiendose interrogado á su instancia al Portero mayor

contestó este afirmativamente y que aunque habia evacuado las ordenes que le diera la Presidencia para que saliesen del salon lo verificaban y despues volvian á entrarse.

Tambien recordó el Sr. Anchelerga que el Sindico D. Rafael Llorente habia reclamado en el acto de las elecciones que las deliberaciones emanasen del Ayuntamiento por serles de su esclusiva incumbencia, cuyo recuerdo garantizaron cinco capitulares.

Haciendose ya tarde se reservó la continuacion de la revision del acta para el Cabildo del Martes próximo.

El Sr. Alcalde 2.º insistió otra vez en su protesta contra la validacion de todos los actos salvo el del dia 6 por la mañana y mencionado especialmente los de la noche del mismo fundandose en que habia habido coaccion. Con este motivo el Sr. Gefe político exploró á los SS. presentes y que lo fueron en la sesion extraordinaria de aquella noche, y contestaron haber tenido efectivamente coaccion los Capitulares, Anchelerga, Anguita, Brouet, Garate, Ruz, Arjona, y haber deliberado libre y espontáneamente los SS. Aguilar é Illescas.

Ultimamente preguntó el Sr. Gefe si ademas de la coaccion á que se contrahen habian sufrido otra, y el Sr. Anchelerga contestó, que nó, pero que el temor de que se reprodujese les habia retraido de la asistencia y obligado á hacer su dimision, en lo que convinieron los demas dimisionarios.

Asi resulta del libro capitular corriente y cabildo citado á que me remito. Córdoba 24 de Octubre de 1842.== Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.==Es copia.

Núm. 8.º

D. Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio. del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.==Certifico: que la sesion del Martes 20 de Setiembre contiene unos particulares que á la letra dicen.

El Sr. Alcalde 2.º presentó una emocion suscripta por su Señoria, D. José Anchelerga y D. Rafael Llorente re-

lativa á que se declarasen nulos todos los actos de la corporacion desde el Domingo 4 hasta el 6 en la noche exceptuando el acuerdo del dicho dia seis por la mañana y como espusiese D. Rafael Martinez Hidalgo, que sin estar aprobadas las actas no debia tomarse en consideracion, se mandó pasar recado al Sr. Gefe político manifestandole que la corporacion le aguardaba reunida.

Entró el Sr. Gefe político.

Se continuó la lectura de las actas del dia 4 que quedó pendiente en la sesion anterior, poco despues entró el Sr. Alcalde primero y en el curso de la lectura se fueron recordando circunstancias, con cuya espresion se dispuso reformar el acta primera del dia 4 y subsiguiente.

Acto continuo el Sr. Alcalde segundo reprodujo su mocion á la que se adhirió tambien D. Manuel Anguita y unida original á este lugar dice asi.

Protesta.—»D. Manuel Arjona Alcalde 2.º Constitucional, D. José Anchelerga Regidor decano y D. Rafael »Llorente Síndico cumpliendo con los deberes que nos imponen nuestros cargos pedimos al Ayuntamiento: que atendiendo á las causas que tubo el Síndico D. Antonio Garcia para protestar la ilegalidad de las elecciones de oficiales de Milicia Nacional consistentes en que fueron sometidos á la desicion de las compañías varios casos que el Ayuntamiento debía resolver; cuya protesta fué rectificadâ y tomada en consideracion por la corporacion Municipal en sesion de la mañana del 6 del corriente que produjo la anulacion de citadas elecciones, declare el Ayuntamiento nulos todos los actos celebrados desde el Domingo cuatro del corriente hasta el 6 en la noche, exceptuando el acuerdo del referido dia 6 al medio dia; y declare así mismo digna la conducta observada por los SS. que hicieron la protesta de los actos que consideraron opuestos á la ley, y de la coaccion que sufrieron, pidiendo igualmente al Excmo. Ayuntamiento eleye una respetuosa esposicion al Gobierno de S. M. en la que minuciosamente se espresen todos los hechos ocurridos, á fin de que se sirva disponer la averiguacion de ellos y adoptar todas aquellas justas medidas que considere nece-

»sarias, para que no se repitan iguales atentados é infracciones de ley, y la corporacion Municipal pueda hacer »que aquella se acabe y obrar en todos sus actos con una »completa libertad. Córdoba 20 de Setiembre de 1842— »Manuel J. Arjona.—José Anchelerga.—R. Llorente.

El Sr. Alcalde primero quiso antes de usar de la palabra que se le esplicasen que casos eran los que se sometieron á la deliberacion de la compañía, y habiendole contestado el Sr. Anchelerga que dos, á saber: el de los espulsos y el de las papeletas por escrito, añadió el Sr. Alcalde 1.º, que aunque nunca estaba porque se representase al gobierno, está establecido sin embargo por la ordenanza de M. N., que las Diputaciones provinciales resuelvan. D. José Anchelerga redujo entonces su peticion, á que se representase á el gobierno por conducto de la Diputacion provincial.

D. Rafael Martinez Hidalgo preguntó en seguida si la protesta era generalmente contra todos los actos ó en particular sobre compañías determinadas, á lo que se contestó, que tal como sonaba.

En este estado el Sr. Gefe puso á votacion si de conformidad con la mocion ó protesta hecha se representaba ó no al gobierno, y los SS. Garate, Guevara, Ruz, Gomez, Arjona, Anguita, Brouet, Moreno, Tena, Muñoz Camacho, y Anchelerga; adhiriendose á la mocion votaron por que se representase al gobierno y los SS. Aguilar, Martinez é Illescas por la negativa motivandola este último en que no consideraba nulas las elecciones y que aun cuando lo fuesen debia recurrirse antes á la Diputacion Provincial. El Sr. Gefe político advirtió la infraccion de ley que se cometia en salvar este tramite y aquellos SS. no pusieron repugancia en que se dirigiese la consulta á la junta de Provincia y se reservase la representacion al Gobierno para el caso que dicha corporacion no resolviese favorablemente.

Asi resulta del libro Capitular corriente y cabildo citado á que me remito. Córdoba 24 de Octubre de 1842.— Mariano Muñoz Casas-Deza, Srio.—Es copia.

Núm. 9. °

D. Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.—Certifico: que la consulta que por acuerdo del Ayuntamiento dirigió á la Excmá. Diputacion Provincial en seis del corriente mes, relativa á el asunto de las elecciones de oficiales de Milicia Nacional, verificadas en cuatro de Setiembre ultimo fué en los terminos siguientes.—

Consulta.—Excmo. Señor. La persuacion en que se halla este Ayuntamiento de que por los artículos ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho de la ordenanza de la Milicia Nacional le compete determinar sobre cualquier duda ó caso que se ofrezca á cerca de la organizacion de aquel arma, la ha empeñado en una cuestion que por sus incidencias se ha hecho harto seria.— En las últimas elecciones de oficiales que tubieron lugar el Domingo cuatro próximo pasado Setiembre se presentaron dos casos de urgente deliberacion, á saber, si los individuos que por la calificacion del consejo habian merecido el fallo de espulsion estaban en el espedito derecho de votar; y si debian ó nó ser admitibles los votos por escrito, que remitiesen los imposibilitados, impedidos y ausentes.—Sobre la 1.^a cuestion no hubo necesidad de que recayese acuerdo alguno, por que el número de los que se hallaban en el caso y tomaron parte en la votacion se consideró no haber influido en el resultado, mas con respecto al 2.^o extremo se hizo valer la opinion de las Compañias prescindiendo la incunvenia que sobre ella tiene la Corporacion.— Ambos casos sin embargo han sido objeto de formales protestas, con respecto al modo de resolverlos, y de último estado ha convenido el Ayuntamiento consultar á V. E. á quien compete resolver las dudas electorales ó cualesquiera otras que puedan ocurrir, con relacion á la organizacion de la Milicia Nacional. Concuerta á la letra con la copia de su original que queda en esta Secretaria de mi cargo. Córdoba 24 de Octubre de 1842. Mariano Muñoz Casas-Deza.—Secretario.—Es copia.

